

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA  
N° 074-2024

**PARA:** Flota Pesquera de Palangre y Red de Cerco Operativa en la ICCAT

**DE:** Oficina de Cooperación Técnica Internacionales

**ASUNTO:** Cumplimiento de la Recomendación 23-05 de la ICCAT, sobre Medidas de Conservación y Ordenación, que incluye procedimiento de Ordenación y protocolo de circunstancias excepcionales, para la gestión del recurso Atún blanco del Atlántico Norte.

**FECHA:** 8 de enero de 2024

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, las directrices para la ordenación y conservación de atún blanco del Atlántico Norte, de conformidad con lo expresado en la **Recomendación 23-05** de la Comisión Internacional para la Conservación de Atún Blanco Atlántico (ICCAT), que modifica los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la Recomendación 21-04.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 vigente de la Recomendación 21-04, que dispone que los Miembros Partes Contratante (CPC) deberán gestionar y establecer las medidas de ordenación para el aprovechamiento del recurso de manera ordenada y alineada con las regulaciones establecidas por la ICCAT:

- Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen atún blanco del norte en la zona del Convenio implementarán las siguientes medidas de conservación y ordenación para la pesquería de atún blanco del Atlántico Norte, que incluyen el procedimiento de ordenación (MP) que figura en el Anexo 1 para establecer los totales admisibles de capturas anuales.

En este sentido, corresponde a Panamá en su condición de CPC ante la ICCAT, gestionar las nuevas medidas sobre los límites de captura anuales de atún blanco del Atlántico Norte, así como los remanentes y excesos de captura, establecidos en los artículos 7 y 9 de la Recomendación 23-05:

- Las CPC no mencionadas en el párrafo 6 limitarán sus capturas anuales a 302 t.
- Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

Año de Captura	Año de Ajuste
2022	2024
2023	2025
2024	2026
2025	2027
2026	2028

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

La flota pesquera que se encuentra operativa no podrá pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico Norte, **manteniendo la prohibición para el 2024 y hasta que la Autoridad establezca los mecanismos de distribución y asignación de la captura anual establecida en el artículo 7 de la Recomendación 23-05**; así como, la autorización

## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



específica para la pesca de atún blanco del Atlántico Norte y Registro ICCAT de buques establecidas en el artículo 12 y 13 de la Recomendación 21-04 de la ICCAT.

Los buques deberán informar las liberaciones y el estado de especie mediante las bitácoras de pesca y los programas de observadores a bordo, este último cuando aplique.

Esta Circular Técnica deja sin efecto la Circular Técnica No. 057-2023.

### Adjuntos:

- Recomendación ICCAT N° 21-04 y
- Recomendación ICCAT N° 23-05.

*Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:*

**Oficina de Cooperación Técnica Internacional**  
**Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**

**Teléfono:** (+507) 511-6019 / 511-6008

**Correo electrónico:** [hsfs@arap.gob.pa](mailto:hsfs@arap.gob.pa)

